Correo Argentino

A.R. - CARTA DOCUMENTO

CÓDIGO DE CLIENTE

REMITENTE			DESTINATARIO		
MAWE S.A.			FERNANDEZ GUSTAVO JAVIER		
DOMICILIO: DARDO ROCHA Nro. 3278 PISO 2°			DOMICILIO: C. SAAVEDRA Nro. 2514 (entre M.Alberti y Reconquista)		
CÓDIGO POSTAL: B 1640 FTX	LOCALIDAD: MARTINEZ	PROVINCIA: BS.AS.	CÓDIGO POSTAL: 3400	LOCALIDAD: CORRIENTES	PROVINCIA: CORRIENTES

RECIBÍ CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA | FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO OFICINA ORIGEN | SELLO OFICINA DESTINO

Correo Argentino

CARTA DOCUMENTO

OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T

REMITENTE			DESTINATARIO		
MAWE S.A.			FERNANDEZ GUSTAVO JAVIER		
DOMICILIO: DARDO ROCHA Nro. 3278 PISO 2°			DOMICILIO: C. SAAVEDRA Nro. 2514 (entre M.Alberti y Reconquista)		
CÓDIGO POSTAL: B 1640 FTX	LOCALIDAD: MARTINEZ	PROVINCIA: BS.AS.	CÓDIGO POSTAL: 3400	LOCALIDAD: CORRIENTES	PROVINCIA: CORRIENTES

MARTINEZ, 23 DE ABRIL DE 2026

En carácter de su empleadora "MAWE SA", es que mediante la presente misiva venimos a notificarle el **despido con causa en los términos del art. 242 LCT** En mi carácter de empleadora, MAWE S.A., por haber incurrido en una injuria laboral de gravedad tal que, por su entidad y circunstancias, torna imposible la prosecución del vínculo laboral. En fecha 23 de abril de 2026, mientras Ud. se encontraba cumpliendo funciones como vigilador en el servicio asignado, intervino en el control de salida de mercadería de un colaborador del establecimiento, suscribiendo el comprobante correspondiente sin advertir una irregularidad manifiesta, consistente en la falta de registración y cobro de uno de los productos transportados (pack de bebidas), conforme surge del ticket de compra y de las imágenes captadas por el sistema de videovigilancia (CCTV), en las cuales se observa que la totalidad de los productos fueron colocados en la cinta transportadora, sin que uno de ellos fuera debidamente registrado ni abonado. La conducta descripta configura un incumplimiento grave de sus deberes esenciales como vigilador, en tanto la función de control de egresos de mercadería constituye un núcleo central de su prestación laboral, exigiendo un estándar máximo de diligencia, atención y responsabilidad. **Su accionar implicó una omisión inadmisible en el ejercicio de funciones críticas de seguridad, generando un perjuicio concreto al cliente y comprometiendo la integridad del servicio.** En el marco de la actividad de seguridad privada regulada por el CCT 507/07, su rol exige condiciones de idoneidad, confiabilidad y estricto apego a los procedimientos, resultando su conducta incompatible con tales exigencias. Tal es así, que este hecho no ha sido aislado, acrecentándose el último tiempo, en las que ha sido suspendido en reiteradas oportunidades a los fines de modificar su conducta, lo que, a todas luces no ha sucedido, siendo su conducta persistente y refractaria a las medidas correctivas oportunamente aplicadas. A saber: **(1)** El día 5/11/2019 se suspendió por 2 (dos) días por falta de deber de diligencia; **(2)** 12/04/2020 se lo suspendió por 2 (dos) días por falta a las normas de convivencia -respeto a clientes externos; **(3)** 16/09/2021 se lo suspendió por 3 (tres) días frente a la falta de normas y procedimientos, **(4)** El 15/05/2023 se lo apercibió por falta de normas y procedimientos; **(5)** El 2/09/2024 se lo suspendió por 4 (cuatro) días frente al incumplimiento de obligaciones y pautas laborales, **(6)** El 09/06/2025 se lo suspendió por 15 (quince) días frente al incumplimiento de obligaciones y pautas laborales; **(7)** El día 02/09/2025 se lo suspendió por 18 (dieciocho) días frente al incumplimiento de obligaciones y pautas laborales y, **(8)** El día 12/02/2026 se lo apercibió por falta a las normas y procedimientos, todo y cada uno de ellos expresamente consentidos. No sabe duda entonces que, **su accionar genera un perjuicio grave a mi mandante, toda vez que de la omisión de sus funciones principales se verifica un quebrantamiento del deber de diligencia, fidelidad y buena fe (arts. 62, 63 y 242 LCT), con pérdida total de la confianza necesaria para la continuidad del vínculo.** En consecuencia, se considera extinguido el vínculo laboral con causa a partir de la recepción de la presente.

Se hace saber que la liquidación final será abonado en plazo de ley, mediante transferencia bancaria. Asimismo a fines de hacer efectiva entrega de los certificados del art. 80 se ponen los mismos a su disposición en plazo de ley sito en Dardo Rocha 3278 Piso 2, pudiéndose coordinar previa la entrega de los mismos ante RR HH.

A todo evento podrá contactarse con el estudio jurídico Posse De Leonardis y Asoc. al teléfono +54911 5478-5569 o bien por correo electrónico a asesoriadeleonardis@gmail.com.

CIERRO INTERCAMBIO EPISTOLAR.QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

MAWE S.A.

DE BRITO SUSANA JULIA
DNI 10.766.637
REG. FIRMA 360/25

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA: CD 37668748 5
CARTA DOCUMENTO N°:
CONFRONTADO CONFORME
FECHA _____ FIRMA _____

ANA MAIDANA
SUPERVISORA LEG. 123124
CORREO OFICIAL ME LAREP ARG SA

CORREO ARGENTINO
24 ABR 2026
SUC. UNICENTER
NIS B0011
PARANA 3745 LOCAL 1324- B1640ZAB

Doble por aquí

Doble por aquí

CLIENTE CORPORATIVO

4010905110